

PRODUCE

Establecen disposiciones para la condonación de saldos deudores de los pescadores y armadores artesanales damnificados por el sismo y maremoto del 15 de agosto de 2007, que mantienen deudas con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

**DECRETO SUPREMO
Nº 022-2007-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Descentralizado / OPD creado mediante Decreto Supremo Nº 010-92-PE, al cual mediante el artículo 57º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, se le otorga fuerza de Ley, que tiene como finalidad promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura a nivel nacional;

Que, el 15 de agosto del 2007, se produjo un movimiento telúrico de alta intensidad que afectó significativamente el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, el mismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas y considerables daños materiales, destrucción y deterioro de viviendas, infraestructura productiva y servicios; por lo que, el Gobierno mediante los Decretos Supremos Nºs. 068, 071 y 084-2007-PCM, declaró el Estado de Emergencia en la citada zona;

Que, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM, corresponde al Sector Producción, entre otros, ejecutar las acciones necesarias para la atención de las emergencias y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, el mencionado movimiento telúrico, ha dejado dentro de los múltiples damnificados a pescadores artesanales, que realizan sus faenas de pesca en el litoral del departamento de Ica y de la provincia de Cañete del departamento de Lima, dentro de los que se incluyen pescadores artesanales que actualmente mantienen saldo deudor en los diferentes programas crediticios del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y que a pesar del tiempo transcurrido desde el indicado evento, no se encuentran en condiciones de generar ingresos normalmente, dada la pérdida de sus herramientas de trabajo, afectando con ello la subsistencia de su unidad familiar;

Que, en las condiciones actuales los pescadores artesanales ubicados en los puertos, caletas y comunidades pesqueras y acuícolas, del departamento de Ica y provincia de Cañete del departamento de Lima, que han sufrido pérdida total de sus embarcaciones, motores, aparejos y artes de pesca, redes, herramientas, equipo y demás material necesario para sus faenas de pesca, como

consecuencia de un fenómeno natural no imputable a ellos y que les impide realizar su actividad habitual de pesca, no se encuentran en condiciones de acogerse a los beneficios que le otorga el IV Programa para Créditos de Emergencia que administra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, y en ese extremo, se hace necesario otorgarles de manera extraordinaria una condonación, que les permita compensar la pérdida de sus bienes;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y en uso de la facultad contenida en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Condónese las deudas que los pescadores y armadores pesqueros artesanales, mantienen con el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y que se encuentran en la condición de damnificados como consecuencia del sismo y maremoto del 15 de agosto del 2007, por haber sufrido la pérdida de los bienes materia de los créditos que dicho organismo les otorgó y que se encuentran ubicados dentro de las zonas declaradas en emergencia de conformidad con los Decretos Supremos N°s. 068, 071 y 084-2007-PCM.

Artículo 2°.- Requisitos para acogerse al programa de Condonación de deudas

Los pescadores y armadores pesqueros artesanales ubicados en el litoral del departamento de Ica y provincia de Cañete del departamento de Lima, afectados por el sismo y maremoto a que se contrae el artículo anterior del presente Decreto Supremo, deberán acreditar documentalmente la preexistencia del bien destruido y, además cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar una certificación de la Capitanía de Puerto correspondiente que acredite que la embarcación, motor y arte o aparejo de pesca, efectivamente fue siniestrada como consecuencia del sismo y maremoto del 15 de agosto de 2007.

b. Los pescadores artesanales no embarcados, deberán presentar un certificado otorgado por la Dirección Regional de la Producción, con jurisdicción en la zona afectada por el sismo y maremoto, que acredite la pérdida, o por la dependencia competente en materia de Defensa Civil de la zona, según sea el caso.

Artículo 3°.- Disposiciones complementarias

Autorízase al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a dictar las disposiciones internas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

141989-1